



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 2140

FECHA: 27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales”*.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además, define las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2140

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es la autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que, mediante petición realizada a esta Corporación, la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.380.949-1, a través de su representante legal, la señora Blanca Liliana Ruiz Arroyave, solicitó Aprovechamiento Forestal, para la realización de actividades de tala, poda y ramajeo de los árboles ubicados dentro de las servidumbres que presentan interferencias con las líneas de alta, media tensión y circuito de distribución localizados en los municipios de Algarrobo, Ariguaní, El Banco, Guamal, Nueva Granada, en jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que con Auto N° 596 del 29 de abril de 2021, ordenó el inicio del trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., así como la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal allegado.

Que a través del concepto técnico de fecha 2 de agosto de 2021, se determinó la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado.

Que mediante la Resolución N° 5391 del 30 de noviembre de 2021, esta Corporación otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., con el fin de realizar las actividades de tala, poda y ramajeo de los árboles ubicados dentro de las servidumbres que presentan interferencia con las líneas de alta, media tensión y circuito de distribución localizados en los municipios de Algarrobo, Ariguaní, El Banco, Guamal, Nueva Granada, en jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que en la citada Resolución se autorizó el aprovechamiento de cinco mil doscientos ocho (5.208) individuos forestales, correspondiente a un volumen de 18,480 m³ de madera. Así



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2140

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mismo, se estableció que el termino de vigencia sería de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación. Igualmente, como medida compensatoria por la intervención al recurso de flora, se impuso la obligación de desarrollar quince (15) Proyectos Ambientales Escolares – PRAES.

Que el citado acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado, al haber sido notificado electrónicamente el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Que el beneficiario del permiso solicitó modificación del acto administrativo N°5391 del 30 de noviembre argumentando nueva inclusión de rutas y la modificación de la medida compensatoria forestal inicialmente impuesta, consistente en el desarrollo de quince (15) Proyectos Ambientales Escolares – PRAES.

Que, mediante Resolución N° 6414 de noviembre de 2023, esta Corporación modificó el acto administrativo inicial, incorporando en su artículo primero los nuevos circuitos en los cuales se autorizó el aprovechamiento forestal y modificando el artículo tercero, relacionado con las medidas compensatorias por la intervención al recurso flora y fauna, estableciendo como obligación la entrega de siete (7) mega viveros bioclimáticos en los municipios impactados por el proyecto.

Que, posteriormente la empresa beneficiaria del permiso interpuso recurso de reposición contra la medida compensatoria impuesta, argumentando su desacuerdo con la misma y manifestando que la persona que actuó en representación de la empresa carecía de legitimación para solicitar la modificación del acto administrativo.

Con Resolución N°2071 del 24 de junio de 2025, la Autoridad Ambiental rechazó el recurso de reposición interpuesto por la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., al encontrar acreditada la presentación extemporánea del mismo.

Que mediante radicado N° R20251010008940 la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., solicitó a esta Corporación reconsiderar la modificación de la medida compensatoria consistente en la implementación de siete (7) “mega viveros bioclimáticos”, proponiendo su sustitución por “viveros bioclimáticos” manteniendo las condiciones técnicas, funcionales y de impacto ambiental inicialmente establecidas

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2140-5
27 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante oficio N° E20251030006270 esta Corporación determinó la viabilidad técnica y ambiental del cambio propuesto, al concluir que el mismo no modifica objetivos ambientales, ni la capacidad compensatoria definida en la Resolución N°6414 de 2023, por mantenerse la equivalencia ambiental, técnica y social, de la medida compensatoria, así como la producción de material vegetal de especies nativas y/o endémicas por vivero y el fortalecimiento de los procesos de educación ambiental de los municipios priorizados.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. R2026529004904, la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. solicitó prórroga del término de vigencia por dos (2) años del permiso otorgado, argumentando la existencia de retrasos asociados a la definición de los sitios destinados al cumplimiento de las medidas compensatorias, así como la necesidad de continuar con las mesas técnicas de articulación que permitan definir la metodología para su implementación y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los impactos ambientales generados por el proyecto.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.12., dispone que la vigencia de los permisos de aprovechamiento forestal será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las demás condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, artículo 34).

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 establece que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y del tiempo que requiera el concesionario para que el aprovechamiento resulte económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación o prórroga de un permiso, licencia o autorización y el interesado la solicite dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para tal fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto la autoridad competente adopte la decisión de fondo sobre la solicitud presentada



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2140

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Igualmente, establece que cuando no exista plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del término inicialmente concedido, produciendo los efectos señalados en el inciso anterior.

Que, atendiendo las disposiciones normativas antes citadas, las cuales facultan a la autoridad ambiental para conceder la renovación y/o prórroga de los permisos y concesiones otorgados, y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro del término legalmente establecido, así como la necesidad de culminar las actividades autorizadas y garantizar el cumplimiento de las medidas compensatorias derivadas del aprovechamiento forestal otorgado, esta Corporación considera procedente acceder a la petición elevada y conceder la prórroga del permiso por el término de nueve (9) meses contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Lo anterior con el propósito de que la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., culmine con las actividades pendientes y presente oportunamente la nueva solicitud del permiso correspondiente acompañada del inventario forestal actualizado, el cual deberá reflejar los cambios paisajísticos y condiciones ambientales actuales de las áreas objeto del aprovechamiento forestal.

Que las actuaciones administrativas anteriormente descritas evidencian la necesidad de adelantar procesos de articulación técnica para la definición e implementación de las medidas compensatorias impuestas, circunstancias que han incidido en el desarrollo de las obligaciones derivadas del permiso del aprovechamiento forestal otorgado y que justifica la necesidad de conceder la presente prórroga, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación.

Que por otra parte, atendiendo la solicitud presentada por la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. relacionada con la definición de los municipios, sitios e instituciones educativas priorizadas para la implementación de los viveros bioclimáticos y como resultado de las mesas técnicas de articulación adelantadas entre la empresa y la Corporación, se determinaron los lugares que se relacionan a continuación los cuales quedarán descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

214057

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA
El Banco, Corregimiento de Belen	IED Anaxímenes Torres
San Zenon, Corregimiento Peñoncito	IED Tomas Herrera Cantillo
Santa Ana, corregimiento Barro Blanco	IED Barro Blanco
Algarrobo, Corregimiento Loma del Balsamo	IED Loma del Balsamo
Guamal, Corregimiento la Rinconada	IED Federico Zambrano De La Hoz
Pijiño del Carmen	IED Pijiño
Nueva Granada, Corregimiento Los Andes	IED Urbano Molina Castro

En mérito de la expuesto, el director general de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de nueve (9) meses el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, otorgado mediante la Resolución No. 5391 de fecha 30 de noviembre de 2021 y sus actos modificatorios a favor de la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.380.949-1, término que será contado a partir del vencimiento de la vigencia inicialmente concedida, con el fin de culminar las actividades autorizadas y dar cumplimiento a las medidas compensatorias impuestas por esta Corporación y presentar la correspondiente solicitud del nuevo permiso de aprovechamiento forestal con el respectivo inventario forestal actualizado.

PARÁGRAFO: Durante el término de la presente prorroga, la empresa deberá adelantar las actividades pendientes conforme a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 5391 del 30 de noviembre de 2021, sus actos administrativos modificatorios y las contenidas en el presente acto administrativo. El inventario forestal que se allegue con la nueva solicitud del permiso deberá reflejar los cambios paisajísticos y las condiciones actuales y las demás modificaciones que se hayan presentado en las áreas objeto del aprovechamiento forestal.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2140

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger los municipios, sitios e instituciones educativas priorizadas para la implementación de los viveros bioclimáticos establecidos como medida compensatoria establecido en la Resolución N°6414 de 2023, su oficio modificadorio y conforme al resultado de las mesas técnicas de articulación adelantas entre la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. y esta así:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA
El Banco, Corregimiento de Belen	IED Anaxímenes Torres
San Zenon, Corregimiento Peñoncito	IED Tomas Herrera Cantillo
Santa Ana, corregimiento Barro Blanco	IED Barro Blanco
Algarrobo, Corregimiento Loma del Balsamo	IED Loma del Balsamo
Guamal, Corregimiento la Rinconada	IED Federico Zambrano De La Hoz
Pijiño del Carmen	IED Pijiño
Nueva Granada, Corregimiento Los Andes	IED Urbano Molina Castro

PARÁGRAFO. La implementación de los viveros bioclimáticos deberá desarrollarse conforme a las especificaciones técnicas y ambientales definidas por CORPAMAG y a las obligaciones establecidas en la Resolución N°6414 de 2023, su oficio modificadorio y los demás actos administrativos que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: Corporación El titular de la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal deberá desarrollar las actividades autorizadas de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal – PMF aprobado por esta Corporación. Para tal efecto, deberá garantizar ante CORPAMAG la prestación de la asistencia técnica forestal por parte del profesional responsable del Plan de Manejo Forestal durante la ejecución de las actividades permisionadas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la prórroga deberá ejecutar el aprovechamiento en el área únicamente en las áreas y circuitos autorizados mediante la Resolución 5391 del 30 de noviembre 2021 y sus actos administrativos modificatorios, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Forestal aprobado por esta Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2140

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de no haber cancelado la tasa de aprovechamiento forestal y demás valores correspondientes a los servicios de evaluación, control y seguimiento ambiental, el titular del permiso deberá efectuar el pago de las sumas liquidadas por esta Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación podrá, mediante acto administrativo motivado y sustentado en concepto técnico, suspender o revocar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución 5391 del 30 de noviembre 2021 y sus actos administrativos modificatorios y las contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión injustificada de las actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y, oportunamente comunicados por escrito a CORPAMAG, circunstancias que deberán ser verificadas por los técnicos designados por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal prorrogado deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. N°5391 de fecha 30 de noviembre de 2021, sus actos modificatorios y las impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe al titular del permiso de aprovechamiento forestal prorrogado transferir los derechos derivados del mismo, así como amparar volúmenes, individuos forestales o especies localizadas en sitios diferentes a los expresamente autorizados. El incumplimiento de la presente prohibición dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso otorgado, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias ambientales y las demás acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. o en su defecto al apoderado legalmente constituido.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2140

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AFINIA GRUPO EPM - CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos previstos en los artículos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector S.G.A.
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora S.G.A.
Elaboró: Abril Torres – Contratista S.G.A. *AT*

Expediente No. 5790.

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2140 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 30/07/2026 15:50

Para SERVICIOS JURIDICOS AFINIA <serviciosjuridicos@afinia.com.co>

 1 archivo adjunto (5 MB)

Resolución N° 2140 de 2026.pdf;

Señor@

RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO

Gerente General

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. (AFINIA Grupo EPM)

Ref.: **Notificación Resolución N° 2140** de fecha 27/07/2026. **Expediente:** 5790.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Concede una prórroga al permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026529004904 de fecha 29/05/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co